



VERSIÓN PÚBLICA QUE CORRESPONDE A UN DOCUMENTO QUE CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Fecha de elaboración de la versión pública: 21 de enero de 2025.

Fecha y sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la clasificación de la información: Primera sesión Ordinaria 23 de enero de 2025.

Área: Gerencia Ejecutiva de Adquisiciones

Información clasificada como confidencial: Segundo convenio modificatorio al contrato abierto plurianual número DAGA/146/2023, para la contratación del servicio de fábrica de software.

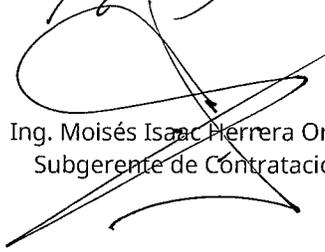
Fundamento legal: Artículos 116, primer y cuarto párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSO) y lo establecido en el capítulo VI de la información confidencial, número Trigésimo Octavo, fracción I, numeral 1 y 10, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada: Unidad de Administración

Nombre y firma del titular del área:


Lic. Karla De Tuya García
Gerente Ejecutiva de Adquisiciones

Nombre y firma de quien clasifica:


Ing. Moisés Isaac Herrera Ordóñez
Subgerente de Contrataciones



SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAGA/146/2023

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL NÚMERO **DAGA/146/2023**, PARA LA CONTRATACIÓN DEL **SERVICIO DE FÁBRICA DE SOFTWARE**, EN ADELANTE **"EL SERVICIO"**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., I.B.D., EN LO SUCESIVO **"BANOBRAS"**, REPRESENTADA POR MARYTELL CASTELLANOS RUEDA, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA, **MAIN CORE, S.A. DE C.V.**, EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON LAS PERSONAS MORALES **QUARKSOFT, S.A.P.I. DE C.V.**, **AVICARE INTEGRAL, S.A. DE C.V.** y **APP WHERE, S.A. DE C.V.** EN LO SUCESIVO **"LA AGRUPACIÓN"**, REPRESENTADA POR LOS CIUDADANOS ALFONSO RUIZ SERRANO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y COMÚN, LUIS RAMÍREZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, EFRAÍN MUÑOZ GUERRERO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL E IVÁN HERNÁNDEZ ROSALES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES REFERIRÁN COMO **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 17 de noviembre del 2023, **"LAS PARTES"** celebraron el contrato abierto plurianual número **DAGA/146/2023**, cuyo objeto consiste en la contratación del **Servicio de Fábrica de Software**, con una vigencia del 07 de noviembre del 2023 hasta el 31 de diciembre del 2024, conforme a lo establecido en los anexos que forman parte integral del mismo, el cual en lo sucesivo se denominará **"CONTRATO"**.

II. Con fecha 06 de noviembre del 2024, **"LAS PARTES"** celebraron el Primer Convenio Modificadorio a **"EL CONTRATO"** a efecto de ampliar los montos de **"EL CONTRATO"**, así como los numerales **"13.3 Precios de los Servicios"**, en el rubro **"S1. Servicios de Desarrollo y mantenimiento a aplicaciones informáticas"**, **"S2. Continuidad Operativa"** y **"S3. Servicios de Proyectos y Estimaciones"**, la **Sección "6.3. Calidad"**, **Sección "7.6.5 Garantías"** y **Sección "16 Garantías de Anticipo/ Garantías de Cumplimiento/ Excepción de la presentación de la Garantía de Cumplimiento"**

III. Que **"BANOBRAS"** requiere dar continuidad a la contratación de **"EL SERVICIO"** una vez concluido el presente ejercicio fiscal, por ser indispensables para no interrumpir su operación regular.

IV. A efecto de ampliar la vigencia, así como redistribuir los montos y unidades por ejercicio fiscal de **"EL CONTRATO"**, **"BANOBRAS"** a través del Titular de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones, con oficio número **DTIC/193000/1215/2024**, de fecha 19 de diciembre del 2024, solicitó a **"LA AGRUPACIÓN"**, su consentimiento para la modificación de **"EL CONTRATO"** ampliando la vigencia hasta el 28 de febrero del 2025 de **"EL SERVICIO"** y el **"Primer Convenio Modificadorio"**, derivado de la redistribución de los montos y unidades por ejercicio fiscal, sin que el aumento propuesto rebase el porcentaje establecido en el artículo 52, primer párrafo, de la **"LAASSP"**

Dicha petición fue aceptada por **"LA AGRUPACIÓN"**, mediante escrito de fecha 20 de diciembre de 2024, conforme lo previsto en los artículos 52, de la LAASSP, 91 y 92, de su Reglamento.

DECLARACIONES

I. **"BANOBRAS"** declara que:

I.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, misma
Página 1 de 10



SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAGA/146/2023

que opera como Institución de Banca de Desarrollo, y se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, así como los demás ordenamientos jurídicos vigentes aplicables.

I.2 Conforme a lo dispuesto por las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de **"BANOBRAS"**, en lo sucesivo las **"POBALINES"**, MARYTELL CASTELLANOS RUEDA, en su cargo de DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES, es la servidora pública que tiene conferidas las facultades legales suficientes para celebrar el presente instrumento jurídico, y cuenta con poder general para actos de administración en términos del instrumento público número 147,852 (ciento cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta y dos), libro 3,153 (tres mil ciento cincuenta y tres), de fecha 17 de noviembre de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado José Ángel Villalobos Magaña, Titular de la Notaría Pública número 9 de la Ciudad de México; inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 80259, de fecha 23 de mayo de 2024, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un Convenio Modificadorio.

I.3 Comparece a la firma de este "Segundo Convenio Modificadorio", el Administrador de **"EL CONTRATO"**, CÉSAR MENDOZA TORRES, en su cargo de DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES.

I.4 Suscribe el presente "Segundo Convenio Modificadorio", KARLA DE TUYA GARCIA, GERENTE EJECUTIVA DE ADQUISICIONES.

II. "LA AGRUPACIÓN" declara que:

II.1. Por parte de **MAIN CORE, S.A. DE C.V.**, bajo protesta de decir verdad, la personalidad y facultades con que se ostentó en **"EL CONTRATO"** no han sido modificadas, limitadas o revocadas, por lo que actúa en este acto a través del Ciudadano Alfonso Ruiz Serrano en su carácter de Representante Legal común.

II.2. Por parte de **QUARKSOFT, S.A.P.I. DE C.V.**, bajo protesta de decir verdad, la personalidad y facultades con que se ostentó en **"EL CONTRATO"** no han sido modificadas, limitadas o revocadas, por lo que actúa en este acto a través del Ciudadano Luis Ramirez Medina en su carácter de Representante Legal.

II.3. Por parte de **AVICARE INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, bajo protesta de decir verdad, la personalidad y facultades con que se ostentó en **"EL CONTRATO"** no han sido modificadas, limitadas o revocadas, por lo que actúa en este acto a través del Ciudadano Efraín Muñoz Guerrero en su carácter de Representante Legal.



SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAGA/146/2023

II.4. Por parte de **APP WHERE, S.A. DE C.V.**, bajo protesta de decir verdad, la personalidad y facultades con que se ostentó en **"EL CONTRATO"** no han sido modificadas, limitadas o revocadas, por lo que actúa en este acto a través del Ciudadano Iván Hernández Rosales en su carácter de Representante Legal.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Es su voluntad celebrar el presente "Segundo Convenio Modificatorio" a efecto de modificar la cláusula **SEXTA** de **"EL CONTRATO"**, y **PRIMERA** del **Primer Convenio Modificatorio** con fundamento en lo establecido en los artículos 52, de la LAASSP, 91 y 92, de su Reglamento.

III.2 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente "Segundo Convenio Modificatorio", misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.

III.3 En este "Segundo Convenio Modificatorio", no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas o beneficios a **"LA AGRUPACIÓN"** comparadas con las establecidas originalmente.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** celebran el presente "Segundo Convenio Modificatorio" de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - **"LAS PARTES"** acuerdan modificar la cláusula **SEXTA** de **"EL CONTRATO"** ampliando la vigencia hasta el 28 de febrero del 2025, así como la cláusula **PRIMERA** del Primer Convenio Modificatorio como se observa a continuación:

DEL CONTRATO

Dice:

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato, será a partir del 07 de noviembre de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024.

Para quedar como sigue:

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato, será a partir del 07 de noviembre de 2023 hasta el 28 de febrero de 2025.



SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAGA/146/2023

DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO

Dice:

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“BANOBRAS” pagará a “LA AGRUPACIÓN”, tal y como lo señalan los artículos 44, párrafo primero, 45, fracciones VI, VII y XIII; y 47, de la “LAASSP”, como contraprestación la cantidad mínima de **\$119,401,698.00 (CIENTO DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)** más la cantidad de **\$19,104,271.68 (DIECINUEVE MILLONES CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 68/100 M.N.)** correspondiente al 16% (Dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado, dando un total de **\$138,505,969.68 (CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 68/100 M.N.)**.

Así como, el monto máximo de los servicios es por la cantidad de **\$285,314,406.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$45,650,304.96 (CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 96/100 M.N.)** correspondientes al 16% (Dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), resultando un monto total de **\$330,964,710.96 (TRESCIENTOS TREINTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS 96/100 M.N.)**.

Los Importes mínimos y máximos antes de I.V.A. a ejercer en cada ejercicio fiscal son los siguientes:

| Ejercicio Fiscal | Monto mínimo | Monto máximo |
|------------------|-------------------------|-------------------------|
| 2023 | \$2,900,400.30 | \$7,251,000.75 |
| 2024 | \$116,501,297.70 | \$278,063,405.25 |
| TOTAL | \$119,401,698.00 | \$285,314,406.00 |

Para quedar como sigue:

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“BANOBRAS” pagará a “LA AGRUPACIÓN”, tal y como lo señalan los artículos 44, párrafo primero, 45, fracciones VI, VII y XIII; y 47, de la “LAASSP”, como contraprestación la cantidad mínima de **\$119,401,698.00 (CIENTO DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)** más la cantidad de **\$19,104,271.68 (DIECINUEVE MILLONES CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 68/100 M.N.)** correspondiente al 16% (Dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado,

Página 4 de 10



SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAGA/146/2023

dando un total de **\$138,505,969.68 (CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 68/100 M.N.)**.

Así como, el monto máximo de los servicios es por la cantidad de **\$285,314,406.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$45,650,304.96 (CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 96/100 M.N.)** correspondientes al 16% (Dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), resultando un monto total de **\$330,964,710.96 (TRESCIENTOS TREINTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS 96/100 M.N.)**.

Los Importes mínimos y máximos antes de I.V.A. a ejercer en cada ejercicio fiscal son los siguientes:

| Ejercicio Fiscal | Monto mínimo | Monto máximo |
|------------------|-------------------------|-------------------------|
| 2023 | \$2,900,400.30 | \$7,251,000.75 |
| 2024 | \$102,521,141.98 | \$245,105,934.64 |
| 2025 | \$13,980,155.72 | 32,957,470.61 |
| TOTAL | \$119,401,698.00 | \$285,314,406.00 |

Dice:

Para la atención de los Servicios de desarrollo y mantenimiento a aplicaciones informáticas, el proveedor deberá ofertar su precio del trabajo por Hora/Hombre, el cual deberá ser a precios fijos e incondicionados antes de IVA en Moneda Nacional.

El precio ofertado, se aplicará para todos los proyectos durante toda la vigencia del contrato, sin importar el tipo de tecnología de que se trate.

| Servicio de Desarrollo y Mantenimiento | | |
|---|---------|------------|
| Concepto | Mínimo | Máximo |
| Unidad de desarrollo (UDA) | 122,030 | 305,075.10 |
| Para ejercer por ejercicio Fiscal | | |
| 2023 | --- | --- |
| 2024 | 122,030 | 305,075.10 |



SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAGA/146/2023

Para quedar como sigue:

Para la atención de los Servicios de desarrollo y mantenimiento a aplicaciones informáticas, el proveedor deberá ofertar su precio del trabajo por Hora/Hombre, el cual deberá ser a precios fijos e incondicionados antes de IVA en Moneda Nacional.

El precio ofertado, se aplicará para todos los proyectos durante toda la vigencia del contrato, sin importar el tipo de tecnología de que se trate.

| Servicio de Desarrollo y Mantenimiento | | |
|---|-------------------|-------------------|
| Concepto | Mínimo | Máximo |
| Unidad de desarrollo (UDA) | 122,030 | 305,075.10 |
| Para ejercer por ejercicio Fiscal | | |
| 2023 | --- | --- |
| 2024 | 106,166.10 | 268,349.98 |
| 2025 | 15,863.90 | 36,725.12 |

Dice:

Para la atención de la Continuidad Operativa, el proveedor deberá ofertar su precio del trabajo por Hora/Hombre, el cual deberá ser a precios fijos e incondicionados antes de IVA en Moneda Nacional.

El precio ofertado, se aplicará para todo el servicio durante toda la vigencia del contrato, sin importar el tipo de tecnología de que se trate.

| Servicio de Continuidad Operativa | | |
|--|---------------|-----------------|
| Concepto | Mínimo | Máximo |
| Unidad de continuidad Operativa (UCO) | 1,861 | 4,654.225 |
| Para ejercer por ejercicio Fiscal | | |
| 2023 | 97 | 244.325 |
| 2024 | 1,764 | 4,409.90 |

Para quedar como sigue:

Para la atención de la Continuidad Operativa, el proveedor deberá ofertar su precio del trabajo por Hora/Hombre, el cual deberá ser a precios fijos e incondicionados antes de IVA en Moneda Nacional.

El precio ofertado, se aplicará para todo el servicio durante toda la vigencia del contrato, sin importar el tipo de tecnología de que se trate.



SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAGA/146/2023

| Servicio de Continuidad Operativa | | |
|--|-----------------|-----------------|
| Concepto | Mínimo | Máximo |
| Unidad de continuidad Operativa (UCO) | 1,861 | 4,654.225 |
| Para ejercer por ejercicio Fiscal | | |
| 2023 | 97 | 244.325 |
| 2024 | 1,605.24 | 4,022.80 |
| 2025 | 158.76 | 387.10 |

Dice:

S3. SERVICIO DE PROYECTOS Y ESTIMACIONES

Para la atención de los servicios de Administración de proyectos, Estimación y Medición, el proveedor deberá ofertar su precio del trabajo por Hora/Hombre, el cual deberá ser a precios fijos e incondicionados antes de IVA en Moneda Nacional.

El precio ofertado, se aplicará para todo el servicio durante toda la vigencia del contrato, sin importar el tipo de tecnología de que se trate.

| Administración de Proyectos, Estimaciones y Medición | | |
|--|---------------|---------------|
| Concepto | Mínimo | Máximo |
| Unidad de Administración de Proyectos, Estimación y Medición (UAP) | 2,409 | 6,024 |
| Para ejercer por ejercicio Fiscal | | |
| 2023 | --- | --- |
| 2024 | 2,409 | 6,024 |

Para quedar como sigue:

S3. SERVICIO DE PROYECTOS Y ESTIMACIONES

Para la atención de los servicios de Administración de proyectos, Estimación y Medición, el proveedor deberá ofertar su precio del trabajo por Hora/Hombre, el cual deberá ser a precios fijos e incondicionados antes de IVA en Moneda Nacional.

El precio ofertado, se aplicará para todo el servicio durante toda la vigencia del contrato, sin importar el tipo de tecnología de que se trate.



SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAGA/146/2023

| Administración de Proyectos, Estimaciones y Medición | | |
|--|-----------------|---------------|
| Concepto | Mínimo | Máximo |
| Unidad de Administración de Proyectos, Estimación y Medición (UAP) | 2,409 | 6,024 |
| Para ejercer por ejercicio Fiscal | | |
| 2023 | --- | --- |
| 2024 | 2,264.46 | 5,684 |
| 2025 | 144.54 | 340 |

Dice:

El proveedor deberá de ofertar su precio del trabajo por Día /Hombre para el arranque y entrega del servicio (Fases de Planeación de Arranque, Transición, Estabilización y Cierre).

El precio ofertado, se aplicará para todo el servicio durante toda la vigencia del contrato, sin importar el tipo de tecnología de que se trate.

| Soporte a la Transición | | |
|--|---------------|---------------|
| Concepto | Mínimo | Máximo |
| Unidad de Transición (UST) | 637 | 1,394 |
| Para ejercer por ejercicio Fiscal | | |
| 2023 | 200 | 300 |
| 2024 | 437 | 1094 |

Para quedar como sigue:

El proveedor deberá de ofertar su precio del trabajo por Día /Hombre para el arranque y entrega del servicio (Fases de Planeación de Arranque, Transición, Estabilización y Cierre).

El precio ofertado, se aplicará para todo el servicio durante toda la vigencia del contrato, sin importar el tipo de tecnología de que se trate.

| Soporte a la Transición | | |
|--|---------------|---------------|
| Concepto | Mínimo | Máximo |
| Unidad de Transición (UST) | 637 | 1,394 |
| Para ejercer por ejercicio Fiscal | | |
| 2023 | 200 | 300 |
| 2024 | 4.37 | 15 |
| 2025 | 432.63 | 1,079 |



SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAGA/146/2023

SEGUNDA. - “**LAS PARTES**” aceptan que el pago de las obligaciones objeto de este Segundo Convenio Modificatorio, queda sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos.

TERCERA. - “**LA AGRUPACIÓN**” se obliga a realizar el endoso modificatorio correspondiente a la póliza de fianza de garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la LAASSP, misma que deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico.

CUARTA. - “**LAS PARTES**” convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente “Segundo Convenio Modificatorio”, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el “**CONTRATO**” y el **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO** por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.

QUINTA. - “**LAS PARTES**” manifiestan que, en la celebración del presente “Primer Convenio Modificatorio”, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anterior expuesto, “**BANOBRAS**” y “**LA AGRUPACIÓN**”, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente “Primer Convenio Modificatorio” contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

Se elimina RFC de persona física, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

POR: “BANOBRAS”

| NOMBRE | | CARGO | | | R.F.C |
|----------------------|-------------|--|-----------|----------|------------|
| MARYTELL RUEDA | CASTELLANOS | DIRECTORA MATERIALES | DE | RECURSOS | ██████████ |
| CÉSAR MENDOZA TORRES | | DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES | | | ██████████ |
| KARLA DE TUYA GARCIA | | GERENTE ADQUISICIONES | EJECUTIVA | DE | ██████████ |



SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAGA/146/2023

POR: "LA AGRUPACIÓN"

| NOMBRE | R.F.C |
|--------------------------------|--------------|
| MAIN CORE, S.A. DE C.V. | MCO180917ED9 |
| QUARKSOFT, S.A.P.I. DE C.V. | QUA0106073M4 |
| AVICARE INTEGRAL, S.A. DE C.V. | AIN190207L75 |
| APP WHERE, S.A. DE C.V. | AWH130109KV9 |

ELABORÓ: Lic. Sean Aguirre Hernández

REVISÓ: Ing. Moisés Isaac Herrera Ordóñez

Se elimina RFC, números de serie y certificados de firma electrónica de persona física, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

Cadena original:

cf10d3eb4b80f1 fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b

Firmante: KARLA DE TUYA GARCIA
RFC: [REDACTED]

Número de Serie [REDACTED]
Fecha de Firma: 31/12/2024 10:56

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

D5QM2/zCKwpBL2Y1vYyJ8FNzDt.cxCvEI2dmqWf0X8cPRnx1939gOcV2Mnx+ePf/XYE2eHURRvo2bS8MuN0mCS+KMqf2RkkRos7/bLQ6mTcWkNbnEdvtkMO/kPQHUbqP8RRJOD5Dr9Fm3xULP6c3zwBb32HARGC36DMdIwax6BmU8Qb2WCtpcOEIgg3KOY2QJBvdOxwxk6LzK4K6GjgPyvXWlq1/KSD1lFo4Rp5kDFh+ACENFRPaarMLrCpUXKH8h16dosBpH2ccT2NAp8dTkyuQmnK6vAdbXKPNlXkN1wGwZsJyZ//TLnDzifuz28kazi.s0f5s1188Ta/wUvw==

Firmante: MARYTELL CASTELLANOS RUEDA
RFC: [REDACTED]

Número de Serie [REDACTED]
Fecha de Firma: 31/12/2024 10:58

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

FKp0aacQ22v86zT0PHLLmQLn+L2R1KOr2IGa/UFCF082yxkgoh5oe9YY2eSynu0zhCaTmuLirPmI98pt7ovaBAx0K8fakJf0t57fUbmzyTYYYxq640t3pntRLx9dly55jNyYn4LLDNbmVfsoxUR7tG8d4kNVk0gr191JrH8euMIYYryOjv0uCrFeBX9tdjRbczrKJgSdic6n24zgQ1X/sEWSfBz7pnFEHAHsHPDSz5GnTMYdHForTY22c2t0ekLpAg1trgp4NobF5K01QAR0xs0bgTKTOKOLXNtVEGLM3D81J/Rhj j2FCb15ph1YNjA Q4zBqnuJx+occh6FbJpwYg==

Firmante: CESAR MENDOZA TORRES
RFC: [REDACTED]

Número de Serie [REDACTED]
Fecha de Firma: 31/12/2024 10:58

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

LjNBfHYfXkvBGZov1LN34cMkX1cFkXk72dXmq4BeQ+R2pHJp4wqxJGGwKpPurq+GH0CW2mr0hvY9atjF/Pcp01bn/YmtwILkov17eeeSpY0ESTvVp1TfP fBaaku8V5RdE1731XN3HvEcAgvH7cLE5mbAHK0ENYXw1
x001vs2oFo+X51X0wT0Vov50FS1P+DW6pm1m36sAn+ECFOy1aE54E/hp80LmVNY2A2p7zJNp82g1yef+A0sx2ENk3EtCnpdgtEeGRyuFQ94jSbXwU7WJkVD27rX2G9ZRMCLLJ1Zgzq5VicZJoMHRd5eRKOXAzp+O
zRUBjyPSET74C2f195ViZA==

Firmante: QUARKSOFT S A P I DE CV
RFC: QUA0106073M4

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 31/12/2024 11:22

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

Tu2G1SK5yx5c5S3DkjpMSGXXLcpxKBCs0Arts5k0PpYf2afIBVUNQpGJJY8ozwYM/QXJo0Uu+EG2d3KsbzjdeDFRbqpsKuYyjbJ98EQxEwLSAJz/N50HpTxlTBCOXZ4epjRpGdcpzTSUXXz90FwODfBxo3gh9
iJMuX/H80WytWbc0qCsz0ITps/DDK/+HCco87amiB61DWpp2g9Q6ExXGx0hK2aLzCsnkSIXlrTC0qe9Bd8J00bgf91FTQmkIKv61RSfT3oFuj00MyAWyKG0oR7iUWn095Mq2kYUg11BHqFPqZl2TXqa+niiYTK4
Xk81CQDqVtbgd7PjLOutBw==

Firmante: APP WHERE SA DE CV
RFC: AWH130109KV9

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 31/12/2024 11:29

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

EfzH7srfvniIriXFp2MMcknNw7ck4TeXm22QOE4Vnpg8MSCUNbStoQCgFe4G5zfrqcvM1PeR5XcJ+mT3g1Bdfp1tce+Ej41QxsUrRUsHiMKxYXPuQ01NL7KRFL9C246cVnrOPDmiuTzfpP+C/vC80hHmwxkJX1B1
49fYOIpJk1i1GtEneA3PtwqkFhvLzKkDTQ1KuE/CTUtK0wzkPGZvKA3cP5NH9omaC+R50mhEaTny6BcLqP+FxUZFqoI4j3tUieV22BhzgppwHDazY1W9Ju9aW5451RkxWu54+BoipEb7N3Tvgbykk4Jz3Qqc
gz0QFayBgv0x72qJw0L4w==

Firmante: AVICARE INTEGRAL SA DE CV
RFC: AIN180207L75

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 31/12/2024 16:54

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

doqJMUlCP/5Uq3s2HEA/m31X1Ftgm90srqVHeTnHRAWpzLxGTBnfVvOv8yefjsTJ7j37Xgy4vNAEWDTuYdrTmEaI6N1ne4e9tT2rN12V/g91/q/pZocGJdvEVbMD0o9w6tCO5iOgblq8VD5sviUe7dlYTKkv63Jj
owq5nkIKjOJfqqimxDTLPSGcwJvRL1V44dkNnOP5CRd+Zdnb+kYQ1Vu6YIcd+nhaZ58X/h2VpRneMyLi2iefPVxI2Duhk jAGWueBjzCxn7ap4PkYx4110V7G+M66oY/CrdolTQrYqXE8o45uSVzzVEBj276KAb1
Q7X1CEcTur45uu9vgRJMg==

Se elimina número de serie y certificado de firma electrónica de persona moral, con fundamento en los artículos 116, cuarto párrafo, de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

Firmante: MAIN CORE SA DE CV
RFC: MCO180917ED9

Número de Serie [REDACTED]
Fecha de Firma: 31/12/2024 16:55

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

HPSDCyovEfNCCk5cv2PHRq3jE7z5ig1Wlg4qrGeumJe1rJYFscOmRnfrR8qTDB2ZuK6Yct8jpd+g05ohU3pQDSwYjDvS8MeqNcKcVv4M717L71px4eZTjU1Jf6vIeIqilzY33qc+293TKaZPhu0ggnKmntd0ZA9uYdGpLzYg80WRMo0ZqG/YNKcK01pbGtgd8Vu4mW2qoXbX2cN6M4MSclZLXSMorboLy7Uz1Kgg0RC5YDwSNhwp7Jq2d5jd9dUsMhYRC2hhfxPWQnmanYZev0H2P/79bZLAsfc11ur/yoslWTzFKD0b1TxDNg9osaMk0CdjbshbNJZeh+r55vT2vsg==

Se elimina número de serie y certificado de firma electrónica de persona moral, con fundamento en los artículos 116, cuarto párrafo, de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.